

VISTO:

El Expediente C.M. N° 10.462-1; y

CONSIDERANDO:

Que es atribución de este Cuerpo, según la Ley y las Ordenanzas respectivas, definir la imposición del nombre de calles, plazas, o paseos, o el cambio de nombre de los mismos.

Que, dentro del marco normativo establecido en la Ordenanza N° 3.326, se contempla el derecho de los vecinos a la participación directa en la elección de los nombres a imponerse.

Que resulta relevante priorizar y respetar la voluntad de los vecinos respecto del vecindario donde habitan, destacando los lazos humanos establecidos desde el sentido de pertenencia afianzado.

Que, recientemente, se planteó por parte de los vecinos, la imposición del nombre "Lionel Messi" al denominado "Barrio 42".

Que, asimismo, los vecinos de "Villa Aero Club" y "Villa Los Álamos", elevaron a este Cuerpo la necesidad de la unificación de ambos Barrios, y definieron su nuevo nombre: "Álamos del Aero Club".

Que es necesario reformular la Ordenanza N° 5.394, que establece que las denominaciones de calles, barrios y espacios públicos de la ciudad, deben seguir la paridad de género respecto de la imposición de nombres.

Que es interés legítimo de los vecinos la libre elección, dentro del marco legal, del establecimiento del nombre del barrio en que el que eligen para vivir, creando comunidad, identificación y fraternidad.

Que el Concejo Municipal debe propiciar y priorizar el interés ciudadano.

Por ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1.º) Modifícase el art. 2.º) de la Ordenanza N° 5.394, el que quedará redactado de la siguiente manera:



Nicolás Abdala
Secretario
Concejo Municipal de Rafaela

*“**Art. 2.º** Dispónese que las 20 (veinte) próximas denominaciones de calles y/o espacios públicos, exceptuando barrios, que se designen a partir de la entrada en vigencia de la presente, llevarán nombres de mujeres, obras de arte, fechas, gestas y de cualquier otra manifestación o hecho que refleje la importancia del género femenino.*

Las denominaciones subsiguientes se irán alternando entre nombres masculinos y femeninos conforme lo normado en la presente”.

Art. 2.º) Modificase el art. 3.º) de la Ordenanza N° 5.394, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“**Art. 3.º** Incorpórese a las “Disposiciones Generales” del Reglamento de Imposición de nombres para calles de la ciudad, establecido en la Ordenanza N° 3.326, el siguiente texto:*


*f) **Cupo femenino.** Cuando la imposición se realiza a partir de las Pautas N° 1 y/o N° 2, al menos el 50% de los nombres impuestos a calles y/o espacios públicos, exceptuando barrios, deben ser de género femenino”.*

Art. 3.º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del
CONCEJO MUNICIPAL de
RAFAELA, a los cuatro días del
mes de abril del año dos mil
veinticuatro_____



NICOLAS ABDALA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



Dr. LISANDRO MÁRSICO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela